

Decreto / , delde , por el que se regula la forma de designación y el régimen jurídico de los comités técnicos asesores de reestructuración parcelaria.

La Ley 4/2015, de 17 de junio, de mejora de la estructura territorial agraria de Galicia crea, en su artículo 14, la figura de los comités técnicos asesores de reestructuración parcelaria, como órgano de carácter provincial, que presidido por el titular de la delegación territorial de la Administración general de la Comunidad Autónoma estará formado, con carácter de miembros natos, por un representante de cada uno de los departamentos competentes en materia de desarrollo rural, gestión del Banco de Tierras, producción agropecuaria, montes, conservación de la naturaleza, gestión de aguas, urbanismo, patrimonio cultural, organizaciones profesionales agrarias y administración local.

También contempla la posibilidad de que se cite a las reuniones del comité técnico asesor a una persona representante de otros departamentos, como los competentes en materia de carreteras, calidad agroalimentaria, infraestructuras energéticas, catastro, diputaciones provinciales u otros órganos o entidades que pudieran estar afectados por la actuación de mejora de la estructura que se quiera llevar a cabo.

Por otro lado, la disposición transitoria primera de la antedicha ley dispone que ésta se aplicará a los procedimientos en curso sin retrotraer los trámites, adaptándose, de ser posible, a la fase en la que se encuentren o en su caso al inicio de la fase siguiente. Esto supone que, especialmente, en los procedimientos que se encuentren en fases iniciales es fundamental, para poder avanzar en su desarrollo, la regulación de estos órganos, pues caso contrario podría suponer la paulatina paralización o suspensión de estos procesos de reordenación parcelaria.

El artículo 14 de la Ley 4/2015, de 17 de junio, después de enumerar los miembros natos y eventuales de los citados comités, indica que su designación y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Así, en cumplimiento de dicho mandato legal, mediante el presente decreto se regula la forma de designación de las personas miembros de los comités técnicos asesores de reestructuración parcelaria, y su régimen jurídico, como órganos asesores y de coordinación en todas las

actuaciones de mejora de la estructura territorial de Galicia realizados por los diferentes organismos que incidan o puedan repercutir en las zonas de reestructuración parcelaria.

En la tramitación de esta disposición emitió dictamen el Consello Agrario Galego, conforme con lo previsto en la Ley 1/2006, de 5 de junio.

Por propuesta de la Conselleira de Medio Rural, y en virtud d las competencias que a la Comunidad Autónoma se le atribuyen en el artículo 30.I.3 del Estatuto de Autonomía de Galicia, y en el uso de las facultades que me confieren los artículos 26 y 37 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidencia, de acuerdo/ oído con el dictamen del Consello Consultivo de Galicia, y después de deliberación del Consello de la Xunta en su reunión del día -----

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

El objeto de este decreto es regular la forma de designación y el régimen jurídico de los comités técnicos asesores de reestructuración parcelaria, creados por el artículo 14 de la Ley 4/2015, de 17 de junio, de mejora de la estructura territorial agraria de Galicia.

Artículo 2. *Miembros de los comités técnicos asesores de reestructuración parcelaria*

1. El comité técnico asesor de cada provincia, conforme con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 4/2015, de 17 de junio, estará formado, por una persona representante por cada uno de los departamentos y entidades competentes en materia de:

- a) Desarrollo rural.
- b) Gestión del Banco de Tierras.
- c) Producción agropecuaria.
- d) Montes.
- e) Conservación de la naturaleza.
- f) Gestión de aguas.
- g) Urbanismo.
- h) Patrimonio cultural.
- i) Organizaciones profesionales agrarias.
- j) Administración local.

2. Así mismo, y por razón de sus competencias en función de que las actuaciones de mejora de las estructuras que se desarrollen tengan incidencia e sus atribuciones, será citada a las reuniones del comité técnico asesor, con voz y voto, una persona representante de cada uno de los siguientes departamentos y entidades:

- a) Carreteras de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- b) Carreteras del Estado.
- c) Gestión de la calidad agroalimentaria, denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas.
- d) Infraestructuras energéticas e minas.
- e) Gerencia territorial del catastro.
- f) Diputación provincial.
- g) Cualquier otro departamento, organización ambiental, monte vecinal en mano común o asociación en defensa del patrimonio y aquellas otras entidades o personas que por razón de la materia tengan incidencia en la actuación de mejora de la estructura agraria que se desarrolle.

3. Ejercerá la secretaría una persona funcionaria de la jefatura territorial de la consellería competente en materia de desarrollo rural de la provincia correspondiente, con la condición de licenciada en derecho.

Artículo 3. Funciones de los comités

Salvo en el supuesto recogido en el número uno de este artículo, en el que el plazo para la emisión del informe será de cuarenta y cinco días siguientes a su solicitud, el comité técnico asesor de cada provincia, emitirá en el plazo de un mes contado a partir de la solicitud, los siguientes informes de carácter no vinculante, sin perjuicio de aquellos otros que le sean exigidos en aplicación de la normativa vigente:

- 1. Informe, con anterioridad a la aprobación del decreto de reestructuración parcelaria, sobre las actuaciones previstas a realizar en la zona afectada por el estudio previo de iniciación de la zona de reestructuración parcelaria.
- 2. Informe sobre el Plan de ordenación de predios de especial vocación agraria,.
- 3. Informe, previamente a la aprobación de las bases de reestructuración parcelaria, sobre la continuidad, suspensión o archivo del proceso de reestructuración parcelaria.
- 4. Informe sobre el incremento, hasta en un punto porcentual, del porcentaje del valor total en puntos de la deducción para infraestructuras rurales.

5. Informe sobre el incremento, hasta en un punto porcentual, del porcentaje del valor total en puntos de la deducción para ajuste técnico, que se aplicará si las medidas de adecuación ambiental o las que se enfoquen a la mitigación de los efectos del cambio climático e impliquen el uso de superficies de terreno de forma que no sea suficiente la deducción legalmente prevista.
6. Informe sobre la propuesta de identificación y declaración de zonas agrarias prioritarias.
7. Informe sobre la propuesta de zonas de actuación intensiva y sus perímetros

Artículo 4. Designación de las personas miembros de los comités técnicos

1. La designación de la persona representante de los comités por cada uno de los departamentos y entidades de la Xunta de Galicia se llevará a cabo por la persona titular de la Consellería competente por razón de la materia.
2. En el caso de las restantes entidades, la designación de la persona representante, se llevará a cabo por quien tenga legalmente atribuida esa competencia.
3. Para la designación de las personas representantes a reuniones concretas por razón de la materia, en el caso de los departamentos o entidades pertenecientes a la Xunta de Galicia, ésta la realizará el órgano de dirección competente por razón de la materia. En los demás casos, le corresponderá a quien tenga legalmente atribuida competencia al efecto.

Artículo 5. Régimen jurídico de los comités

El régimen jurídico y el funcionamiento de los comités técnicos asesores será el regulado en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Disposición Transitoria única. Sesión de constitución

La sesión efectiva de constitución de los comités se realizará en el plazo del mes siguiente a la entrada en vigor de este decreto.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la consellería competente en materia de medio rural para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto.

Disposición final segunda: Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, de de 2016

Alberto Núñez Feijoo
Presidente

Ángeles Vázquez Mejuto
Conselleira do Medio Rural